

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Expediente No. 28-2021-00217-00

Examinada la subsanación de la demanda, advierte el despacho que la misma no se realizó en debida forma, luego el libelo adolece de las siguientes irregularidades:

- a). No se aportó poder debidamente otorgado por los demandantes, coligiéndose que el abogado carece de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. Téngase en cuenta que solamente se allegaron las minutas de los poderes sin que las mismas contengan las rubrica de los otorgantes, y sin anexo o prueba alguna que acredite el otorgamiento por mensaje de datos conforme las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- b). No se anexaron todas las pruebas relacionadas en el ítem correspondiente, pues no obra la copia de la escritura pública No. 3.403 del 4 de septiembre de 2009, el Resumen de respuesta del Juzgado 47 penal del circuito, la cartilla de la asamblea general 2017, el acta de asamblea extraordinaria de septiembre de 2019, fallo sancionatorio del Ministerio de Trabajo, tutelas e impugnación.

Dicho lo anterior, se tiene que la demanda deberá ser rechazada, luego, mediante auto calendarado el 1 de julio de 2021 se ordenó aportar el poder especial conferido por los demandantes y aportar las pruebas documentales referidas en el acápite de pruebas, causales de inadmisión contempladas en los numerales 1 y 5 el artículo 90 del C.G.P., las cuales no fueron debidamente subsanadas, no quedando senda diferente que rechazar la demanda.

De acuerdo a lo anterior este despacho dispone:

1. RECHAZAR la demanda incoada por Luz Stella Merchán Muñoz y Baldomero Cañón Medina contra Conjunto residencial Las Galias – PH., por las razones expuestas.

2. Por secretaría entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto es Notificado por Estado

No. 066 Fecha 27 AGO 2021

El Secretario(a),

[Handwritten signature]